



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 95988

Acta 15

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS.**

Por Secretaría, corrija la carátula del cuaderno de la Corte, así mismo, se haga la respectiva corrección del acta de reparto en el sentido de incluir como parte opositora a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021:

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se ordena por Secretaría, comunicar la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por la doctora María Lucía Laserna Angarita al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Lo anterior, por cuanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

La demanda de casación presentada por la parte Recurrente, reúne los requisitos de ley.

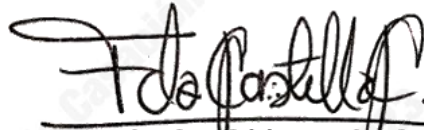
Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores: (Misión Temporal Limitada, Activos S.A.S. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones), conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y Cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO